



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | Verbal                         |
| Demandante: | Sebastián Salazar Restrepo     |
| Demandado:  | Lina Marcela Roncancio Castaño |
| Radicado:   | 630013103002-2020-00195-00     |
| Asunto:     | Inadmite demanda               |

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Deberá la parte demandante precisar el tipo de responsabilidad que por la vía civil persigue, y adecuar las pretensiones de la demanda.
2. Deberá aclarar para la pretensión primera, si continúa su interés en la declaración de la “relación labora en la modalidad de prestación de servicios”; y en caso afirmativo, precisar las condenas que con ello se persigue; teniendo en cuenta de manera específica si le asiste un interés en alguna pretensión que deba conocer la jurisdicción laboral.
3. Deberá acreditarse el agotamiento de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, como dispone el numeral 7, del artículo 90, del Código General del Proceso.
4. Deberá allegarse el poder extendido para representar al demandante:
  - 4.1. Advirtiéndole que, el obrante en el archivo 17, de la carpeta que comprende el expediente recibido; no se encuentra completo.
  - 4.2. Y que, al sufrir variaciones considerativas con el ramo de la Jurisdicción Ordinaria a adelantar estas, y las pretensiones de la demanda, deberá extender el poderdante uno nuevo, bajo las consideraciones del artículo 74 del Código General del Proceso.

En este sentido, el poder podrá presentarse siguiendo los lineamientos del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que señala, “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*” Debiendo cumplir como formalidad, que el documento acercado lo



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

sea como mensaje de datos, proceder de quien lo otorga y estar dirigido bien fuera al buzón de recepción de correspondencia del Despacho Judicial, o al de su apoderado (para lo cual, deberá acercarse el mensaje con el que se remite).

De lo contrario, deberá cumplir con las formalidades del artículo 74 del CGP.

5. Deberá especificar la fuente de donde se obtuvo las sumas indicadas en el punto 24 de los hechos, o presentar las operaciones aritméticas y la tasa de liquidación utilizada.

6. Deberá indicar en el hecho 33, qué clase de perjuicio moral es el que se entiende causado.

7. Deberá adecuarse los daños extrapatrimoniales solicitados, bajo los parámetros jurisprudenciales máximos, tal como establece el inciso 6, del artículo 25 del Código General del Proceso.

8. Deberá tasar en lo que corresponda, por juramento estimatorio, aquellas sumas que sean susceptibles de su presentación; de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

9. Conforme a los puntos 7 y 8, deberá aclararse el acápite de cuantía, a fin de incluir el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, tal como precisa el numeral 1, del artículo 26, del Código General del Proceso.

10. De considerarse pertinente, deberá adecuarse el acápite de fundamentos de derecho.

11. Deberá acreditarse la remisión del correo electrónico que contiene la demanda y los anexos, al igual que el escrito de subsanación que se presente, a la parte demandada, en los términos del artículo 6, del Decreto 806 de 2020; ello, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares y haberse indicado la dirección electrónica de la parte pasiva.

12. Deberá precisarse si, el informe de contador público, señalado en el primer punto de la prueba documental, corresponde efectivamente a esa clase de medio de prueba, o si, constituye una pericial; caso en el cual, deberá adecuarse este acápite.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

13. Deberá precisar los anexos allegados, en tanto, su denominación impide verificar de forma precisa, se hubiera aportado adecuadamente aquellos que comprenden las pruebas documentales.

14. Deberá aportarse nuevamente aquellos formatos que contiene información procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y lo correspondiente a los anexos de declaración de renta y de patrimonio, al tornarse por espacios ilegibles y faltos de nitidez.

15. Deberá acercarse el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes; y en caso de haber sido aportado, precisar el archivo donde reposa.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso verbal, presentada por Sebastián Salazar Restrepo, contra Lina Marcela Roncancio Castaño, por las razones antes expuestas.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Santiago Gaona Nieto, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Quinto: Incluir la presente decisión en el estado electrónico, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.  
2020-00195-00

**ESTADO No. 117**

Hoy, 09/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria